



TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION

RADICACION No. 2020-00040(Acumulado 2021-00019)
PROCESO: Verbal- Responsabilidad Civil
DEMANDANTE: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: YON WILSON ALBA CAMARGO, YUBER OSWALDO
GONZALEZ LOPEZ Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

La suscrita secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 101 DEL Código General del Proceso, se realiza traslado del recurso de reposición, y subsidio apelación, presentado por la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., contra el auto adiado 21 de septiembre de 2021, por el término de tres (3) días.

El escrito que contiene los recursos presentados, se mantiene en secretaría desde las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. del día de Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), y el término del traslado corre desde las 8.00 a.m. del Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta las 5:00 p.m. del Cuatro (04) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021).

(Firma Electrónica)
YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Yelitza Beatriz Lopez Espinosa
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2d960a5d14319707834d72913d17d86934f030de2c96133359b888d0251971

3

Documento generado en 29/09/2021 08:03:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO DE OMAIRA FERIA ARIAS CONTRA YON ALBA CAMARGO Y OTROS-RAD 47-189-31-53-002-2020-00040 Y RAD 47-189-31-53-002-2020-00019.

🕒 Reenvió este mensaje el Mar 28/09/2021 10:19 AM.

EM

evelis montes <evelismontesg@hotmail.com>

Lun 27/09/2021 8:23 AM



Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga; arizasanchez@gmail.com; diegolindao.abogado@

PROCESO VERBAL DE O...

919 KB



JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENA.

PROCESO DE OMAIRA FERIA ARIAS CONTRA YON ALBA CAMARGO Y OTROS.

RAD 47-189-31-53-002-2020-00040 Y RAD 47-189-31-53-002-2020-00019.

ASUNTO: RECURSOS CONTRA AUTO QUE DECODE EXXCEPCION PREVIA-27-SEP-2021-ADJUNTO ARCHIVO 2 FOLIOS.

EVELIS MONTES GARCIA-APODERADA DE ALLIANZ SEGUROS S.A. TEL 3157237432.

SOLICITO ACCUSO DE RECIBIDO, CON COPIA ALOS SUJETOS PROCESALES.

ATENTAMENTE,

EVELIS MONTES GARCIA.

C.C.32.712.224 DE BARRANQUILLA.

T.P.66.914 DEL C.S.J.

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-
MAGDALENA.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE OMAIRA FERIA ARIAS Y OTROS
CONTRA YON ALBA CAMARGO, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y
OTRO: 47-189-31-53-002-2020-00040
RAD: 47-189-31-53-002-2021-00019-00

EVELIS MONTES GARCIA, mayor y vecina de barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.712.224 de Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional número 66.914 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., procedo dentro del término legal a presentar recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que declara no probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA POR CLAUSULA COMPROMISORIA; en la demanda de la referencia:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La excepción de EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA POR CLAUSULA COMPROMISORIA EN EL CONTRATO DE SEGUROS NUMERO 022145217/0, no es una excepción previa; la propuse como excepción de mérito o de fondo.

La muy respetada señora juez declara no probada la excepción de la referencia, la cual le da el trámite de excepción previa, y en la contestación de la demanda, la propuse como excepción de fondo.

En el escrito de contestación de la demanda, no propuse excepciones previas; en el artículo 100 del Código general de proceso, relaciona las excepciones previas, las cuales son taxativas y deben relacionarse como previas.

Código General del Proceso Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA
Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología
y Derecho Administrativo
Universidad Libre – Seccional Atlántico

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.
Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

Al contestar la demanda, no adicione memorial separado para proponer las excepciones de previas, en razón a ello debe revocar el auto que la declara probada y la condena en costas, contra mi poderdante. Y darle el trámite de excepción de fondo como lo propuse en la contestación de la demanda.

PETICION.

Respetuosamente solicito revocar el auto que declara no probada la excepción previa, al no ser propuesta como excepción previa.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 52 N° 76-167-OF 506, de
Barranquilla-Cel 3157237543. Correo electrónico

evelismontesg@hotmail.com

CORREO

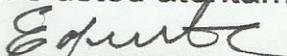
ALLIANZ

SEGUROS

S.A:

notificacionesjudiciales@allianz.co

De usted atentamente,


EVELIS MONTES GARCIA.

C.C. 32 712 224 DE BARRANQUILLA